

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la librería casa de los Sres. Vírga & hijos de Nihon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Decreto del 2 de Mayo año 1858.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Dirección general para demostrar la conveniencia de que se aumenten las cuatro sacas mensuales de efectos estancados que de los almacenes de las capitales se hacen en la actualidad por los estanqueros de las mismas para el surtido de sus estancos. En su virtud, y entera da S. M. de que con la adopción de aquella medida se evita, no solo la falta de efectos para la venta en los estancos, que por mayores consumos puede ocurrir en los días que median de una á otra saca, sino también la que por los aumentos de los valores se origine, á causa de llegar á faltar á los estanqueros las cantidades necesarias para pagar anticipadamente el importe de todos los efectos que deben tener para el surtido de ocho días; con vista de lo informado por la Dirección general de Contabilidad, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que en lo sucesivo se hagan seis sacas mensuales de efectos por los es-

tanqueros de las capitales, sin perjuicio de que además se efectúen otras cuando lo exija lo extraordinario e imprevisto de los consumos, y que se realicen en días que no sean de arqueo en las Tesorerías, para que en estas quede ingresado y formalizado el importe de los efectos en los mismos días en que los sacas se verifiquen.

Dó Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Renta Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber presentado al despacho en la Aduana de Alicante los Sres. Maristany y Compañía varios efectos procedentes del naufragio de la goleta española *Plata*, ocurrido en Ternanova. En su consecuencia, y teniendo presente que resulta demostrado por la certificación del Cónsul español en dicho punto que los efectos en cuestión proceden realmente del naufragio del buque referido, S. M. la Reina, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo Real y ese centro directivo, se ha dignado resolver se entreguen dichos efectos al interesado con libertad de derechos. Al propio tiempo, y con el fin de evitar los abusos que pudieran cometerse á la sombra de la facultad de importar los despojos de buques

españoles que hubieren naufragado en el extranjero, es la voluntad de S. M. que el art. 1º de las Ordenanzas generales de la Renta vigentes, se adicione en la forma que sigue:

«Cuando se trate de efectos pertenecientes á buques nacionales naufragados, cuidarán los Cónsules de agregar al registro una certificación, en la que se exprese el punto donde haya ocurrido el naufragio y los trámites que haya seguido el expediente que, por consecuencia de aquél, sucedió hubieren formado dichos funcionarios.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Decreto del 1 de Mayo año 1858.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, Vengo en resolver que el Infante de España D. Enrique María de Borbón, Jefe de escuadra de la Armada, declarado exento de servicio por Real decreto de 11 de Abril de 1856, sea inserto en la escala de los Generales de su clase, en calidad de excedente al número prescrito por los reglamentos.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Mi-

nistro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Oviedo á Don Simón Martín Sanz, cesante de igual cargo en la de Salamanca.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de León

Los Ayuntamientos de este partido que ademán á los fondos de la Cárcel del mismo el primer trimestre y los que ya han pagado por completo el anterior, satisfarán sus adeudos en la Depósito, dentro del término de ocho días; pues de no verificarlo, se dará cuenta al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva tomar contra los morosos las medidas coercitivas que tenga por conveniente. Leon 7 de Mayo de 1858.—Pedro Balanzategui Atuna.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

Instalada la Junta pericial de este municipio que ha de ocuparse en la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de tipo al repartimiento del cupo de contribución que á este Ayuntamiento se señale en el

— año de 1859, todos los vecinos, cuantos los hacendados forasteros que en el mismo tengan bienes, rentas, foros y censos sujetos á dicha contribución presenten dentro del término de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría de dicha Junta las correspondientes relaciones juradas por sí ó por medio de sus apoderados, y de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio con arreglo á instrucción y demás que haya lugar. Páramo del Sil. 2 de Mayo de 1858.— Domingo Díez.

Ayuntamiento constitucional de Castropolame.

Para que la Junta pericial pueda con acierto reclamar el producto líquido, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1859, se hace saber á los que en este término municipal posean bienes sujetos á la contribución territorial, que, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones prevenidas en la instrucción del ramo; advirtiendo que á los que no cumplan en el plazo marcado, no se les oirá de agravios, y se les evaluará por los datos adquiridos, y mas que puelan reunirse. Castropolame Mayo 5 de 1858.— Julián Velasco.

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente llamo, citó y emplazó á todos los acreedores de Andrés Gutiérrez vecino de Villaherrero, para que dentro de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, con los titulos justificativos de sus créditos; pues así lo he acordado por pro-

vincencia del dia de ayer en el juicio de concurso voluntario, en que se ha presentado el testigo Andrés. Dado en León á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Andrés Leon Martín.—Por mandado de S. Sra. José Casimiro Quijano.

En 28 de Abril último y ante el Escrivano de este Juzgado D. Félix de las Vallinas, se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así.—*Sentencia.*—En la ciudad de León á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis.—Fallo, que debo de declarar y declaro, que los prados de que se hace mérito, pertenecen en pleno dominio y propiedad á José Fernández; y en su consecuencia el derecho de usar y disfrutar de los mismos, como le pareciere, y en concepto de tal dueño, condenando á los demandados en las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia; así lo pronuncia, mando y firmo.—Andrés Leon Martín.

do, que dichos servidumbres se han de probar por los medios establecidos por el derecho.— Considerando, que el Roman y Campelo no han comparecido en este juicio á presentar estas pruebas y usar de su derecho ú oponer las excepciones que tuvieran por convenientes.—Visto lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, número segundo y tercero de la de once de Febrero de mil ochocientos treinta y seis.—Fallo, que debo de declarar y declaro, que los prados de que se hace mérito, pertenecen en pleno dominio y propiedad á José Fernández; y en su consecuencia el derecho de usar y disfrutar de los mismos, como le pareciere, y en concepto de tal dueño, condenando á los demandados en las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia; así lo pronuncia, mando y firmo.—Andrés Leon Martín.

Lic. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y su partido con consideración de ascenso.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de León, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del que refrenda se ha presentado por Santos de la Riva, vecino de Buron, demanda de menor cuantía contra su vecino, hoy ausente y de ignorado paradero, José de Allende, por cantidad de setecientos once rs. en la que he acordado el auto que á la letra dice así:

Auto. Por presentada la demanda de menor cuantía con los documentos que en ella se mencionan, copia de los mismos y papel de reintegro, y se consiente traslado de ella á José Allende Alvarez ausente de incierto paradero vecino de Buron, á quien se emplazará para que en término de seis días

impresorables comparezca á contestarla; y para que tenga efecto en forma legal fijense edictos en los sitios públicos de esta villa y de la población de Buron, y remitase ejemplares al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Director de la Gaceta del Gobierno de Madrid para que se sirvan mandar se inserte en los periódicos oficiales. Juzgado de primera instancia de Riaño y Abril veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y ocho, de que doy fe.—José de la Vega y Concha.—Ante mí, Manuel Vega.—Y para que llegue á conocimiento del demandado, y surta los efectos correspondientes, libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (q: D. g) le exhorto y requiero y de la más rotego y encargo que luego que le reciba se sirva aceptarlo y ordenar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y requirirme un ejemplar para unirlo al expediente ya citado, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo al tanto en mutua correspondencia. Dado en Riaño y Abril veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. Sra. Manuel Vega.

Núm. 206.

Del Gobierno de provincia.

El dia 6 del actual ha desaparecido de la Casa-Hospicio de esta ciudad el hospicido Baltasar Díez hijo de Juan y Juana Ramaña Bayón vecinos de Pedrún, cuyas señas se ponen á continuación para que los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procuran á su detención si fuése habido conduciéndole al Establecimiento citado. León 3 de Mayo de 1858.— Joaquín Maximiliano Gibert.

Sra. de Alfo Baltasar Díez.

Edad 18 años, estatura 5 pies, color bajo, barba ninguna, visto puntalón y chaqueta de estameña para la, gorra de paño verde y borregotes.

Sección de Gobierno.—Guardia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia me remitió la relación de los pueblos afectos a cada puesto, que se publica en este periódico oficial para la general noticia y efectos que puedan convenir. León 24 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

ESTRUCTURA DE LA GUARDIA CIVIL

PROVINCIA DE LEÓN.

SCRIBUITION de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectas a los puestos fijos establecidos en la misma, con expresión de la distancia de cada uno.

PUESTO DE LEÓN.

PUEBLOS AFECTOS A ÉL.

POBLOS.

Leguas.

Abadengo.	1/2
Anlínio de abajo.	1/2
Armenia.	1/2
Azadinos.	1/2
Ardebuta.	1
Alja.	1 1/4
Cuadros.	2
Coscentes.	3
Campo Santibáñez.	1 1/2
Cabuillos.	1 1/2
Carbojal.	1
Carbajosa.	1 1/2
Corvilos.	1
Castrillo.	4
Fuentor.	1
Fresno del Camino.	1
Petrol.	1
Garral.	5
Grulleros.	1 1/4
Golpejar.	1
Lorenzana.	4
La Seca.	3
La Flecha.	3
La Aldea.	1 1/4
Mazaneda.	3
Matueca.	4
Montejos.	1 1/4
Moraleja.	1 1/4
Mocedilleros.	2
Morne.	2
Novofria.	2
Navatejera.	1/2
Ozonuilla.	4
Oteruelo.	5 1/4
Oreina.	2 1/4
Palenzuela.	2 1/2
Palencia.	2 1/2
Pedrón.	4
Pobladora.	1
Paranilla.	3 1/4
Quintana de Rancos.	4 1/4
Ruifran.	5
Riosequillo.	2
Rivaseca.	1
Robledo.	1
S. Feliz.	2 1/2
Sotie.	1 1/3
Santovenia.	2
S. Miguel.	1 1/4
S. Andrés del Robledillo.	1/4
Sorrios.	4
S. Felismo.	4 1/4
Santibáñez.	2
Santa Olaja.	2

Sejas del Páramo.	1 1/2
Selbuilla.	2
Santa Olaja.	3/2
S. Justo.	2 3/4
Torneras.	1
Trebojo del Capiro.	4/2
Trebojo de abajo.	4/2
Tordal.	1
Toldano.	1 1/4
Vesemana.	2 1/2
Yadiferilla.	5
Villaverde de orribas.	2
Villaverde de abajo.	2
Vilecha.	1/2
Villadesoto.	1 1/4
Vega do Infanzones.	1 1/4
Villoria.	1 1/4
Villanova del Cárnero.	1 1/4
Villaceceré.	1/2
Villaverde.	1 1/2
Villahalter.	1/2
Vallefresno.	1 1/3
Villaseca.	1 1/4
Villamonte.	1 1/4
Villarboho.	2
Villafeliz.	2
Villaciel.	1 1/4
Villavonc'e.	1
Valdelaliente.	1
Videsogo de abajo.	1 1/4
Videsogo de arriba.	1
Villarrubia.	2 1/2
Villatueriel.	2
Villaquilambre.	4
Villalobosp.	1/2
Villamorns.	1/2
Villarrodrigo.	3/4

Vega do Antoñán.	2
Villamejil.	2
Villabuoso.	1
Valdeviejas.	1 1/2
Nal de S. Lorenzo.	1
Vil de S. Román.	1
Valldecey.	1
Valdespin.	1 1/2
Valdeciegas.	2 1/2
Villorijo.	2
Viborja.	2 1/2
Vegapuina.	2 1/2
Villares de Orvigo.	2
Puesto de Almazán.	
Arcayos.	1
Cercedo.	2 1/2
Cebanico.	1 1/2
Cistierna.	5
Cifuentes.	5 1/2
Cosnola.	4
Cohillas.	2 1/2
Estronudadera.	4
Cofcos.	1
Conalejas.	5/4
Calveras de abajo.	1
Calveras de arriba.	1 1/2
Carrizal.	2
Colirro.	1 1/2
Castrón de.	2
Castrillo del Monte.	2 1/2
Espinosa.	5/4
Gradiñes.	3
Herreras.	2
La Riva.	1
La Vega.	1 1/2
La Llana.	2
Llamas de la Ribera.	1 1/2
Mondragones.	5/4
Moldino.	4
Naya de los Caballeros.	5 1/4
Prado.	2 1/2
Palacios.	2
Pozqueria.	4
Quintanillo de Almazán.	2
Quintana del Monte.	2
Quintanilla de la Ribera.	2
Quintana de la Peña.	3
Rugla del Almicerche.	4 1/2
Bejedo de Valderadney.	2 1/2
Rebredo de Valdetuejar.	3
Robledo.	5
Santa Olaja.	2
Santa María del Río.	2
San Martino.	3 1/2
Saechores.	2 3/4
Sap. Cipriano.	2 1/4
Sorriba.	5 1/4
Taranilla.	3 1/4
Valdepolo.	5
Villalbilla.	3
Villaverde la Chiquita.	2 1/4
Villapudierro.	2 1/2
Vilates.	3
Vilmartino.	3
Vega do Monasterio.	2 1/2
Villaverde de Arcayos.	1
Valle de las Casas.	2
Villamorisco.	2
Vilemeudo.	2 1/2
Villamartín de D. Sancho.	2
Villavida.	1 1/2
Villaverán.	2 1/2
Villaseca.	2
Vetilla.	2 1/2
Puesto de Bozar.	
S. Félix de Orvigo.	2
Santiago Millas.	1 1/2
Santa Marina.	3
S. Román.	1/2
S. Justo.	1/2
Sopeira.	1/2
Sueros de la Cepeda.	3
Torcu.	5
Tejados.	1 1/2
Tejadines.	1 1/2
Boneras.	4
Candalado.	1
Compuñermo.	1 1/2
Carcicillas.	3
Carmenes.	5
Carpio.	5 1/2
Cañete.	5 1/2
Cerecedo.	4 1/2
Ceruleda.	3 1/2
Collo.	4 1/2
Corral.	4
Carbajal.	5
Castro.	5
Certeñas.	3 1/2
Cópizal.	5
Dobesa.	4
Felmin.	5
Felechias.	4 1/2
Fresnedo.	2 1/2
Gallegos.	4 1/2
Garlin.	4
Gelmo.	5 1/2
Genicera.	5 1/2
Grandoso.	4
Yugueros.	5
La Dehesa.	1
La Cerdanya.	2
La Vecilla.	4 1/2
La Matica.	4
Layandera.	5
La Bajada.	5
Lugueros.	5
La Vega.	4 1/2
La Sarria.	2
La Cisa.	2
Loiz.	4
La Losilla.	4
La Ereina.	2
Las Beldas.	2
Lugán.	2
La Mata de Caruero.	5
Llamazares.	4
Llamza.	4
Montejo.	2
Plata de la Riva.	1
Mellauazos.	6
Matiújana.	4
Noedda.	2
Oloro.	2
Olleras.	2
Oville.	4
Ocea.	2
Orzonaga.	5
Pontedon.	5
Palazuelo.	4
Pardesiñil.	2
Piornejo.	5
Palacios.	5
Rodillazo.	5
Redituera.	4
Ranedo.	4 1/2
Rodripiedras.	4
Rohles.	5
Sobrepeña.	2
Santa Coloma.	5
San Pedro.	2
Santiáñez.	5
San Vicente.	3
San Bartolomé.	5
Sahero.	3
Saelices.	2 1/2
Sotillos.	2
Sopeña.	2
Tabanedo.	4
Toñilia de arriba.	3
Toñilia de abajo.	5
Vegaquémada.	4 1/2
Vegacervera.	4 1/2
Valverdin.	5
Vozmediano.	4
Valdorrio.	2
Valverde.	4
Villanueva.	5
Valdeeteja.	2 1/2
Valdepélagos.	4 1/2

Voldecostilla.	4	Lóngre.	2	1/2	Truchillas de id.	4	Villalba.	1
Villacidayo.	4	Lillo.	3		Torneros de Cabrera.	4	Villanera.	2
Villanofar.	4	Migas de abajo.	1/2		Torneros de Jamuz.	2	Villagarcía.	2
Valdealeon.	5	Migas de arriba.	1/2		Villatis.	4	Villamontaña.	1
Vajdaliso.	4	Narayola.	1	1/2	Viforcas.	8	Villarin.	2
Valdohineo.	4	Ogro.	1	1/2	Villalibre.	4	Villanueva de Jamuz.	1
Villarrubiel.	4	Otero.	3		Villar de Ciervas.	6	Villazaln.	1
Villamer.	5	Peranizones.	6		Valldemanzanas.	6	Puesto de Matallana.	
Valperquero.	3	Pesada del Río.	4	1/2	Valluvida de Cabrera.	4	Alvices.	2
Voznuevo.	4	Pogadina.	1		Villar del Monte.	2	Castrayga.	1
<i>Puesto de Bembibre.</i>		Páramo del Síl.	5		Villarino de id.	5	Fuentelín.	1
Alvares.	1/2	Primou.	5		Vellila de Somozas.	3	Fresujejo.	3/4
Almázcara.	4	Prodilla.	2		Villar de Gelfer.	3	Izagre.	5
Arlanza.	1	Sorvada.	4	1/4	<i>Puesto de la Robla.</i>		Matadeón.	1
Bózca.	3	Santa Cruz del Síl.	4		Alcedo.	4	Santa Cristina.	1
Cobrana.	1	Santa Luciadín y su Barrio.	5	1/2	Beugos.	4	Santa María.	1
Colinas.	4	S. Pedro Paradela.	4	1/2	Candás.	1	San Pedro.	1
Castropodame.	1	Santa María del Síl.	2	1/4	Cabanalas.	2	San Román.	1
Calomoces.	1	S. Joan de la Mata.	3/4	Cascantes.	1	Valverde.	1	
Galanillas de S. Justo.	2	S. Miguel de Arganzá.	1	El Millar.	1	Villamoratal.	1	
Folgosos.	2	S. Vicente.	2	1/2	Huergas.	1	<i>Puesto de Mansilla.</i>	
Foefria.	2	Sajando.	1	1/2	La Sica.	1	Escaldada.	3/4
Iguoña.	4	S. Miguel de Langre.	2	1/2	Llambera.	1	Lengua.	1
Llibrán.	5	Sesama.	2	1/2	Llanos de Alva.	4	Matiñas.	1/2
La Ribera.	4	Torón.	2	1/2	Noredo.	1	Mansilla Mayor.	1/2
Losoda.	4	Tombrio de abajo.	2	1/4	Nocejo.	3/4	Nogales.	3/4
Lubaniégo.	4	Tombrio de arriba.	2	1/4	Uleros.	1	Palomquines.	1
Matachana.	1/2	Vega de Espinareja.	2		Puente de Alba.	4	Palazuelo.	1
Nedoso.	2	Villar de Otero.	2	3/4	Porquedas.	2	Riego.	1
Pardamaza.	3	Valldejalobón.	2	1/4	Piedellá.	6	Relejos.	4
Pobladora.	3	Villamartín y su Barrio.	3	1/2	Robledo.	4	S. Miguel de Escalante.	3/4
Quintana de Fuseros.	5	<i>Puesto de Castrocontrigo.</i>		Roldés.	2	Santos del Pruy.	2	
Rodamillo.	1/2	Andiñuela.	6		Sorribas.	5	Santa Oliva.	1
Rózvela.	4	Argañoso.	7	1/2	Solanis.	1	Santos Marías.	1
Roldedo de los Troviosos.	2	Boján.	4		Valsoimana.	2	Vilponor.	1
S. Justo de Cáravallos.	2	Bujadiego.	5		<i>Puesto de la Baneza.</i>		Villalón.	1
S. Pedro Costeñero.	4	Baillo.	4		Azares.	1	Villalón.	1
S. Fuenundo.	1	Corporales.	5		Barrio de Urdiales.	2	Villamore.	1/2
S. Andrés de los Puentes.	1/2	Cunas.	3	1/2	Cebrones del Río.	2	Villamoratirige.	3/4
S. Esteban.	1/2	Castrillo de los Nabos.	5		Castratierra.	2	Villafáñez.	1/2
S. Roman.	1/2	Castronelba.	3		Giménez.	1	Villiger.	1/2
S. Pedro Mollo.	3	Caiceda.	6		Herreros.	1	Villaconfidile.	3/4
Santibáñez del Toril.	1/2	Castrillo y S. Peñón.	6		Hoerga de Garavalle.	1	Vega de los Arboles.	3/4
Santa Marina de Torre.	1/2	Chóna.	5	1/2	Huériga de Fráiles.	2	Villamoros.	1
Santa Cruz.	4	Destriñán.	8		Laguna Delga.	2	Villavieja de Saubobal.	1
Tońo.	1/2	El Ganso.	5		La Isla.	1	Villarente.	1
Torienzo Castañerón.	4	Filiei.	5		Minambres.	1	Villanueva de las Manzanas.	1
Trémur de abajo.	1/2	Fejacheros.	5		Motilla.	2	Villacebolla.	2
Trecinor de arriba.	3	Foncebadón.	7		Muñiz del Páramo.	2	Villarmuina.	2
Viniales.	1/2	Fresno.	5		Oteruelo.	1	Villarmino.	2
Villaverde de los Gestos.	1	Irigua de Cabrera.	5		Palacios de la Valduerna.	1	<i>Puesto de Manzanal.</i>	
Viloria.	1/2	Lucillo.	4		Posadilla.	2	Abano.	5
Villaviciosa de Perros.	1	Loyego.	3	1/2	Posadilla.	1	Almagariños.	1
Valle y Tedejo.	1/2	Lugona Somoza.	4		Quintana del Marco.	2	Requijadas.	1
Viller.	2	La Cuestu.	4		Rivas.	1/2	Ramoreras.	2
<i>Puesto de Caballas Raras.</i>		Molina Ferrera.	6		Redolga.	1/2	Rapueras.	2
Arganza.	1	Maluenga.	7		Riego de la Vega.	2	Rapuériz.	2
Arango.	4	Muñanella.	2	1/2	Requejo de Vegas.	4	Requejadas.	2
Añidores.	4	Murius de Pedredo.	7		Requejadas de arriba.	1/2	Requejadas de Nistoso.	3
Aullatiños.	4	Muria de Cabrera.	2		Regueras de abajo.	1/2	Revalmea.	1
Berlanga.	2	Manjarrín del Puerto.	8		Sacanjos.	1/2	Reybed.	1
Barrio de Langre.	2	Nogorejas.	1		Seisón y Villamediana.	2	Cortés.	1
Bárcena de la Abadía.	3	Piedras Altas.	6		Soto de la Vega.	1	Coster.	3
Cubillos.	4	Polillatura de la Valduerna.	7	1/2	Siguillo.	2	Culebras.	2
Cabillones.	1	Prioranza.	2	1/2	San Martín.	3/2	Douillas.	2
Cabillas de la Dornilla.	3/4	Prado de la Sierra.	7		San Polyo.	1/2	La Viejedina.	3
Cortiguera.	1/4	Pedredo.	7		San Juan de Torres.	1	La Silva.	1
Chano.	6	Pozos.	5		San Martín del Río.	1	La Grajera.	1
Camponaraya.	3	Polillatura.	2	1/2	San Salvador.	4	Maxaz.	3
Campelo.	1	Palacios de Jamuz.	5		San Felismo.	2	Morrionda.	3
Canedo.	4	Piniella.	2		S. Cristóbal de la Polantera.	2	Montalegre.	1
Cecto.	1/2	Quintanilla de Florez.	2	1/2	Santibáñez de la Isla.	1	Oliegos.	2
Castellanos.	3	Quintana y Cangosto.	3		Santa María del Páramo.	2	Porqueros.	1
Caricedo.	5	Quintanilla de Somoza.	4		Santa María del Castrillo.	2	Palacios Mil.	5
Congosto.	4	Quintanilla de Yuso.	5	1/2	Santa Cristina.	2	Quintanilla del Castillo.	2
Espanillo.	2	Rebanal Viejo.	7		Sra. Colomina de la Vega.	1/2	Quintanilla Rodríguez.	2
Espinareda.	2	Rebanal del Cañizo.	6		Santa Elena.	1	Requejadas.	1
El Fabero.	2	Robledo.	5		Santa Martínez.	1	Santibáñez del Monte.	2
Fuentoria.	5	Rubidián.	5		Toralino.	2	Ucedo.	4
Páro.	6	Santa Catalina.	7		Talbuynelo.	1	Vega de Magáz.	2
Fresnedelo.	4	S. Martín del Agostedo.	6		Toraz de Fondo.	1	Villarmaciol.	4
Fresnedelo.	4	Santa Colordia.	6		Urdiales.	2	Villameca.	2
Finolledo.	4	S. Feliz.	3		Valle.	1	Villagatón.	1
Guimara.	2	Talbuynelo.	2	1/2	Valdesandinas.	1	Zacos.	2
La Válgom.	1/2	Torionzo.	5	1/2	Valdefuentes.	1		
		Talbadillo.	6		Veguellina de la Vega.	2		
		Truchillas de Cabrera.	4					